



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México a 12 de julio de 2017
Asunto: Voto Razonado

**Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar
la Violencia contra las Mujeres**
**Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo para
el Estudio y Análisis de la Solicitud de
Declaratoria de Alerta de Violencia de
Género contra las Mujeres en el Estado de
Puebla**
Presente

En atención al **DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME EMITIDO POR EL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, remitido vía correo electrónico el día 07 de julio del año en curso, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, como integrante del Grupo de Trabajo y con fundamento en el artículo 36 Ter; del *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, emite el presente **Voto Razonado**, conformado por tres apartados: el contexto, la asignación de presupuesto y el cumplimiento de obligaciones por parte del Estado. A continuación, se aborda cada punto.

Sobre el contexto:

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia feminicida se entiende como "[...] la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en el homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres" (Artículo 21).

Atendiendo a la información oficial, se tiene conocimiento sobre las condiciones de la violencia feminicida contra las mujeres en el Estado de Puebla para 2015, que ubican a este Estado como la décima entidad con mayor número de defunciones de mujeres por homicidio, según el lugar de ocurrencia, con 94 casos. Esto con base en información el INEGI¹.

¹ Información disponible en: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov= (consultada el 07 de julio de 2017).



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por otra parte, para el mismo año, en el Censo Nacional de Procuración de Justicia del INEGI, se apunta a que, del total de homicidios de mujeres, en 2015 sólo 30 casos fueron consignados como feminicidios, como se observa en la siguiente tabla.

Años	Defunción de mujeres por homicidio	Feminicidios
2013	88	12
2014	45	8
2015	94	30
2016 (de enero a mayo)	48	19

Fuente: INEGI. Estadísticas de Mortalidad. Defunciones por Homicidio 2015 y Censo Nacional de Procuración de Justicia 2016 (con datos de 2015)

Respecto a información más reciente o actualizada sobre los homicidios dolosos de las mujeres y los feminicidios en Puebla, actualmente no se cuenta con datos oficiales por parte de la entidad que permitan dimensionar la magnitud del problema. Lo cual, a su vez, significa un problema relevante, en tanto que es obligación del Estado contar con cifras confiables de asesinatos de niñas y mujeres por razones de género, contraviniendo así no sólo las conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo, sino también instrumentos internacionales en la materia.

Si bien se reconoce que el gobierno del estado de Puebla ha realizado actividades tendientes al cumplimiento de las conclusiones previstas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/03/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se considera que las acciones llevadas a cabo no son suficientes para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia feminicida, en el marco del procedimiento de AVGM, al no haberse cumplido, o cumplido parcialmente propuestas de gran relevancia contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo.

Sobre la asignación de presupuesto:

Una de las preocupaciones centrales, derivadas de la revisión y análisis del Informe de la entidad, radica en la solicitud, asignación y uso del presupuesto para atender las conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo. A este respecto, destacan tres conclusiones que contienen indicadores vinculados con el presupuesto, como a continuación se expone:



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Como parte de la primera conclusión del Informe del Grupo de Trabajo, sobre la elaboración del diagnóstico de tipos y modalidades de violencia en la entidad, en el informe denominado: *Cumplimiento de las Conclusiones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla* se señala que se aprobó presupuesto, no obstante lo anterior, no se cuenta con un diagnóstico final sobre el problema de la violencia en la entidad.

A este respecto, llama la atención la aprobación de \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para la elaboración del Diagnóstico de la ocurrencia de los tipos y modalidades de violencia a nivel municipal, para contar con información confiable sobre las características principales y las manifestaciones de esta violencia por tipo y modalidad. No obstante, aunque se aprobó el presupuesto para tal fin, no se cuenta actualmente con un diagnóstico del problema de la violencia en la entidad, que refiera a información a nivel municipal, ni con una propuesta metodológica o cronograma de actividades.

Por otra parte, en el marco de la quinta conclusión del Informe del Grupo de Trabajo, se recomendó el diseño de los programas de capacitación considerando las facultades de cada institución, el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Instituto Poblano de las Mujeres y las dependencias encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para atender esta conclusión, en la entidad se diseñaron dos programas, uno de capacitación de corto plazo (seis meses); y un Programa Integral de Capacitación y Profesionalización en materia de Derechos Humanos y Perspectiva de Género para Prevenir la Violencia contra las Mujeres 2017-2018 (mediano y largo plazo). Como parte de esta conclusión, en uno de los indicadores, se solicitó la asignación presupuestal para la operación de los programas de capacitación. Para dar cumplimiento al indicador sobre presupuesto, la entidad informó lo siguiente:

Procedencia de los recursos	Monto
Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio Fiscal 2016	\$2,522,680.00
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para el ejercicio Fiscal 2016	\$ 320,000.00
Recursos del Gobierno del Estado	\$388,160.00
Total	\$3,230,840.00

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Cabe destacar que, en la evidencia presentada por la entidad, sólo se remitió información sobre la asignación de recursos por un monto inferior. Adicionalmente, parte del recurso invertido para la prevención de la violencia feminicida en el Estado proviene de fondos federales (Programa para la Transversalidad de la Perspectiva de Género /INMUJERES).

Finalmente, como parte del cumplimiento de la novena conclusión, relacionada con el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres, es de considerar la omisión por parte de la Fiscalía General del Estado para solicitar la designación de un mayor presupuesto, en tanto que ya se habían realizado las gestiones de la institución y ya se contaba con el proyecto de presupuesto de egresos del estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2017, lo cual sirvió de justificación para señalar el no aumento del presupuesto de esta institución.

Otras conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo

Sobre este particular, cabe mencionar que, el análisis de las conclusiones del informe se hizo con base en los indicadores considerados por el Grupo de Trabajo, del cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formó parte. Si bien se reconoce que los indicadores se determinaron teniendo en cuenta las opiniones de todas y todos los integrantes del Grupo de Trabajo, la CNDH no comparte la valoración final sobre los avances en el cumplimiento de las propuestas por parte de la entidad. Esto, atendiendo de manera particular al contexto de violencia en la entidad, y teniendo en consideración las implicaciones de las omisiones o acciones parciales realizadas por las instancias competentes para implementar las propuestas contenidas en el Informe.

Para la CNDH es de fundamental importancia analizar el cumplimiento de las conclusiones del Grupo de Trabajo, enmarcadas en las obligaciones del Estado para erradicar la violencia feminicida contra las mujeres, referidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

En razón de lo anterior, a continuación, se exponen las principales preocupaciones de la CNDH, que llevaron a votar en contra de la decisión de la mayoría del Grupo de Trabajo. Esto es, la mayoría de integrantes del Grupo de Trabajo consideró que las acciones realizadas por el Estado de Puebla son suficientes para concluir que el estado se encuentra implementando las propuestas del grupo, aun cuando en muchos casos no se llevaron a cabo por completo.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por su parte, la CNDH considera que existen los elementos suficientes para una declaratoria de alerta de género, derivado del incumplimiento o cumplimiento parcial a las acciones que tenía que llevar a cabo el Estado de Puebla, como a continuación se describe, teniendo en consideración las obligaciones del Estado referidas en el artículo 1º de la Constitución General y de la aceptación del informe del grupo de trabajo:

Sobre la obligación de promover

La obligación de **promover** el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres no debe quedar limitada a la generación de campañas para la población en general, sino tratar de incidir en la estructura social para crear una verdadera sensibilización y cambio cultural sobre la violencia de género ejercida contra las mujeres. En este mismo sentido es necesario que dentro de las instituciones se generen acciones de corto, mediano y largo plazo orientados a promover la no violencia contra las mujeres, en el marco de los Derechos Humanos, y atendiendo a la pertinencia cultural.

Una de las propuestas del Grupo de Trabajo, enmarcada en la obligación del Estado de promover los derechos humanos de las mujeres, está relacionada con la Tercera Conclusión, referente a **la implementación de campañas** permanentes con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, dirigidas a la sociedad en su conjunto, para visibilizar los tipos y modalidades de violencia de género y prevenir la violencia contra las mujeres.

Para este Organismo Constitucional Autónomo, los esfuerzos realizados por la entidad, al respecto, no ofrecen claridad en torno a los objetivos de la estrategia de comunicación, y en algunos casos los contenidos refuerzan estereotipos de género.

Aunado a lo anterior, las acciones reportadas en materia de campañas de comunicación, no atienden al aspecto de interculturalidad, lo cual resulta fundamental, en tanto que, de conformidad con la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, en Puebla el porcentaje de la población de tres años y más hablante de lengua indígena corresponde a un porcentaje de 11.3%². La presencia importante de grupos de población indígena en esta entidad federativa fue reconocida por el Grupo de Trabajo en su Informe³, por lo cual se solicitó que las campañas atendieran a este rubro.

² Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015, INEGI. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/doc/eic2015_resultados.pdf (consultado el 7 de julio de 2017).

³ Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/03/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla, página 32. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/108980/Informe_del_Grupo_de_Trabajo_conformado_para_atender_la_Solicitud_de_AVGM_en_el_estado_de_Puebla.pdf (consultado el 7 de julio de 2017).

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por otra parte, está pendiente generar un mecanismo de evaluación de la implementación de las campañas, así como los principales resultados obtenidos. Del mismo modo, las estrategias de comunicación parecen haberse implementado primordialmente en la capital, en tanto que no se reportan acciones conjuntas desarrolladas con las autoridades municipales.

En el mismo sentido de la promoción de la no violencia contra las mujeres, se encuentra la séptima conclusión, que refiere a la **implementación de una estrategia de vinculación con instituciones de educación superior para la prevención y detección de casos de violencia contra las mujeres**. Por lo que hace al caso de las instituciones que pertenecen al sistema educativo estatal de nivel Medio Superior y Superior, deberán implementarse acciones para la prevención y detección de casos de violencia contra las mujeres. Para la CNDH es de particular preocupación que actualmente no se cuente con un protocolo para prevenir, detectar y atender la violencia contra las mujeres en el ámbito escolar, en tanto que significa la desprotección de las mujeres en los espacios educativos y las omisiones o acciones parciales para atender los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito escolar.

Sobre la obligación de respetar

La obligación de **respeto** del Estado a los derechos humanos, comprende las acciones dirigidas al cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas, en el marco del no obstaculizar o restringir los derechos de las mujeres. La aquiescencia del Estado ante situaciones que produzcan un contexto de violencia feminicida, implica un incumplimiento de su deber de respetar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tal criterio también se encuentra previsto en la *Recomendación General N° 19* del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la cual se establece que “En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”⁴.

Como parte de la obligación sobre el respeto, se encuentra la cuarta conclusión del Informe del Grupo de Trabajo, donde se solicitó al estado realizar las acciones necesarias para sensibilizar a los medios de comunicación del estado en materia de género, derechos humanos, respeto a las víctimas y violencia contra las mujeres. A este respecto, si bien se reportan acciones para conformar el Consejo Multidisciplinario,

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 19*. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19> (consultado el 25 de enero de 2017).

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

integrado por representantes del sector universitario, empresarial y social, que desarrollará el proyecto a partir de un programa de trabajo donde se definan los aspectos teóricos y metodológicos que permitan dar concreción a los objetivos del Observatorio, aún no se aportan elementos que permitan dar cuenta del funcionamiento del mismo, pese a que en su cronograma de trabajo se previó que iniciaría su funcionamiento en el mes de abril. En este mismo sentido, es preciso establecer un programa de trabajo permanente con los medios de comunicación y no actividades aisladas.

Asimismo, en torno a la **quinta conclusión**, concerniente a la **capacitación y profesionalización permanente del personal de las instituciones encargadas de la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres**, para fortalecer sus capacidades, brindando la mayor protección a las mujeres víctimas de violencia y a sus familiares, se considera que se han llevado a cabo acciones de capacitación, sin embargo, éstas no se han enmarcado en un programa institucional de mediano o largo plazo y que permita evaluar los conocimientos adquiridos por parte de las funcionarias y funcionarios, así como el avance en la implantación de los programas de capacitación.

Sobre la obligación de proteger

Otro de los deberes del estado para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia consiste en la obligación de protegerlas. Este deber requiere que “los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres”⁵.

La conclusión del Grupo de Trabajo que estaba predominantemente orientada a esta obligación, **tiene que ver con la décimo primera conclusión, en torno a las órdenes de protección**. Al respecto, destaca que, si bien se capacitó a funcionarias y funcionarios, se aprecia que aún queda pendiente el diseño de un plan de capacitación continuo, que fortalezca en el tiempo las capacidades institucionales para la atención de las órdenes de protección, la evaluación del riesgo, y la documentación sobre las medidas adoptadas por parte de las funcionarias y funcionarios.

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Párr. 9. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?view=1> (consultado el 7 de julio de 2017).



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Adicional a lo anterior, destaca que a pesar de las observaciones sobre el documento con que se trazan las rutas para brindar las órdenes de protección, no se incorporaron los elementos necesarios para valorar el riesgo. Asimismo, no se ha implementado una estrategia amplia y suficiente, acorde con la preocupación sobre la violencia feminicida, para difundir cómo funcionan las órdenes de protección, a quién se deben solicitar, con qué plazos deben ser otorgadas, y demás información relevante para que la población pueda hacer uso de dichos mecanismos. Del mismo modo, no se cuenta con reportes sobre el seguimiento de las órdenes de protección implementadas, lo cual resulta preocupante, en tanto que la protección de las mujeres se observa como uno de los elementos con mayor descuido por parte del gobierno poblano.

Sobre la obligación de garantizar

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la obligación de garantizar los derechos humanos puede ser cumplida de diferentes maneras, dependiendo del derecho que sea tutelado y sus necesidades de protección. Es así que esta obligación de garantizar los derechos humanos comprende no sólo el evitar que los agentes estatales comenten violaciones, sino conlleva el deber de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”⁶.

De tal manera que, el deber del Estado de prevenir las posibles violaciones a los derechos de las mujeres debe de abarcar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia, la cual comprende contar con una legislación adecuada, su aplicación efectiva y realizar políticas de prevención que permitan hacer visible la violencia contra las mujeres.

Asimismo, este deber incluye el considerar los factores de riesgo que puedan amenazar los derechos de las mujeres y el fortalecimiento institucional para su oportuna respuesta⁷, así como llevar a cabo acciones positivas que permitan prevenir la violación de los derechos de mujeres en situación de vulnerabilidad, ya sea derivada de una condición personal (como personas con discapacidad) o de una situación particular (como que se encuentren en situación de pobreza o sean migrantes).

En esta obligación se enmarca la relevancia de llevar a cabo un **diagnóstico sobre la ocurrencia de los diversos tipos y modalidades de violencia**, así como la respuesta

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, párr. 174. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (consultado el 25 de enero de 2017).

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México*, párr. 284. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consultado el 25 de enero de 2017).





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

institucional frente a ello. Esto se consideró **como parte de la primera conclusión del Informe del Grupo de Trabajo**, sobre la cual aún no hay acciones reportadas para la implementación, adicionales a la aprobación del presupuesto para dicho fin, y a un primer ejercicio de diagnóstico que es insuficiente metodológicamente, en tanto que los resultados presentados carecen de los elementos mínimos para la elaboración de una sólida exploración del problema en la entidad.

Actualmente no se cuenta con información oportuna para poder identificar la magnitud, características y recurrencias de la violencia feminicida en la entidad, lo cual es obligación del estado proveer y tener en cuenta para la toma de decisiones.

A lo anterior, se suma que si bien el banco estatal de datos **denominado en la entidad como Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres (CEDA)**, concerniente a **la segunda conclusión**, tuvo avances relevantes para que funcione de manera permanente y adecuada, aún no se cuenta con la publicación de información estadística sobre la violencia contra las mujeres en la entidad a partir de los datos en la página oficial. Asimismo, aún queda pendiente garantizar que las funcionarias y funcionarios que se ocupan de la alimentación del Banco, cuenten con capacitación pertinente y continua, así como que se asegure que se contará con personal cuya trayectoria permita un correcto funcionamiento del CEDA.

La utilidad del CEDA está ligada directamente con la calidad de la información que le es suministrada, así como su actualización periódica. Al respecto queda pendiente afianzar y extender entre las instituciones, mecanismos para verificar la información y realizar auditorías para erradicar riesgos en la alimentación de la Base.

Por otra parte, y en el mismo sentido de la obligación de garantizar, se encuentra **la novena conclusión** dirigida a enfatizar **“Fortalecer a las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres, que incluya la distribución clara de competencias de tales instituciones conforme a la Ley de Acceso Local”**.

Al respecto, es importante destacar la falta de un incremento presupuestal a la la Fiscalía de la entidad, como se mencionó anteriormente, sobre todo por el papel fundamental que tiene en las tareas para hacer frente a la violencia feminicida contra las mujeres. A lo señalado se suma la ausencia de un plan de fortalecimiento institucional por parte de la Fiscalía General del Estado. Es de señalarse la ausencia de un plan para fortalecer a las instituciones conlleva afectaciones a las mujeres que viven violencia en la entidad, con independencia del resto de las acciones, en tanto que una de las preocupaciones centrales



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del Grupo de Trabajo fue, precisamente, las deficiencias de las instituciones para dar respuesta a la violencia contra las mujeres.

La relevancia de las tareas de la Fiscalía se relaciona directamente con la erradicación del conjunto de prácticas que dificultan el acceso a la justicia y acentúan la violencia institucional, y que pueden contribuir a la impunidad frente a la violencia feminicida.

En este sentido, para la CNDH es fundamental externar la preocupación sobre las omisiones en torno al fortalecimiento institucional para garantizarle a las mujeres poblanas el acceso a la justicia, y se considera que ello puede dar lugar a violaciones a sus derechos humanos.

Finalmente, esta Comisión Nacional señala que el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género, definido en el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia es “garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos [...]”.

En concordancia con el contenido de dicha ley, dentro de los Lineamientos del Grupo de Trabajo para el Estudio y Análisis de la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla, se establece en el Lineamiento 2. Principios, numeral 1, que para la interpretación y aplicación de los mismos son principios: la dignidad humana de las mujeres; la igualdad jurídica y de trato entre las mujeres y los hombres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; el principio pro Persona; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; la buena fe; la interpretación conforme; la debida diligencia; el debido proceso y, el acceso efectivo a la justicia.

Por ello, la CNDH considera que la interpretación de los avances de la entidad, debe atenderse teniendo en cuenta los indicadores previamente acordados por el Grupo de Trabajo y el contexto de la entidad. Lo anterior en atención a la complejidad y al dinamismo del contexto social en el que se ejerce la violencia feminicida.



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera insuficiente el cumplimiento de las medidas propuestas por el Grupo de Trabajo, por lo que, se **pronuncia a favor de que se emita la DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE PUEBLA, por parte de la Secretaría de Gobernación.**

ATENTAMENTE

**Licenciada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad
entre Mujeres y Hombres**

C.c.p.- Lic. Luis Raúl González Pérez. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su superior conocimiento. Presente.
- Mtra. Norma Inés Aguilar León. Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento. Presente.